



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

1433 *REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE NOVELDA*

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 18/11/2018, relativo al **REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE NOVELDA**, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2019, queda definitivamente aprobada el citado Reglamento, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente el reglamento, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:

“REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE NOVELDA

PREÁMBULO

TÍTULO I: DEL PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Título de la ciudad y tratamiento del Ayuntamiento



Artículo 3. Escudo

Artículo 4. Bandera

Artículo 5. Identidad Visual Corporativa

Artículo 6. Ornato edificios municipales

Capítulo Segundo: Sobre la Corporación Municipal, tratamientos, atributos y asistencias

Artículo 7. Disposiciones generales:

1. Toma de Posesión

2. Entrega de documentación

3. Reunión de presentación

4. Información en la web

Artículo 8. Tratamientos

Artículo 9. Atributos

Artículo 10. Asistencias

Artículo 11. Orden de Precedencia

Capítulo Tercero: Sobre los actos públicos municipales

Artículo 12. Presidencia

Artículo 13. Organización

Artículo 14. De los actos de hermanamiento

Artículo 15. De los protocolos de colaboración

Artículo 16. De la Declaración de luto oficial

TÍTULO II: DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales (art. 17-25)

Capítulo Segundo. Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a (art. 26-30)



Capítulo Tercero. Medalla de Oro de la Ciudad de Novelda (art.31-34)

Capítulo Cuarto. Nombramiento Cronista Oficial de la Ciudad de Novelda (art. 35-38)

Capítulo Quinto. Denominación de calles, espacios públicos, monumentos y edificaciones (art. 39-40)

Capítulo Sexto. Del procedimiento de concesión (art. 41-46)

Capítulo Séptimo. Del registro de honores y distinciones (art. 47-48)

Capítulo Octavo. Del Libro de Oro de la Ciudad de Novelda (art. 49)

Capítulo Noveno. Concesión de menciones honoríficas, placas, diplomas y otros obsequios institucionales (art. 50-52)

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

PREÁMBULO

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su art. 123, entre otras atribuciones, que al Pleno le corresponde la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, así como la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula en su Título VI, artículos 186 a 191, los honores y distinciones de las entidades locales, facultando a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos Predilectos y Adoptivos y miembros honorarios de la Corporación, estableciendo que los requisitos y trámites necesarios para su concesión se determinarán en un Reglamento especial.

El Decreto 72/2015, de 15 de mayo, del Consell, regula los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.



El presente Reglamento tiene como finalidad regular la concesión de tales honores y distinciones, así como establecer el protocolo y ceremonial que proyecta de forma visual la imagen de la institución municipal y de las personas que la representan, algo que se hace aconsejable para que el devenir de la administración municipal contemple las solemnidades oportunas en los actos que se organicen.

TÍTULO I: DEL PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento regula, con carácter general, los actos públicos que se celebren en el término municipal y será de aplicación en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda, contemplando la clasificación de los actos oficiales, la presidencia de estos, el orden de prelación de las Autoridades y asistentes, así como sus tratamientos.
2. El alcance de las normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, si bien los actos de ámbito privado a los que hayan sido invitados miembros de la Corporación Municipal, por deferencia con esta institución, podrán regirse por este Reglamento.
3. Esta norma será de aplicación con carácter supletorio, ya que en casos de concurrir autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma será de aplicación la normativa estatal y autonómica al respecto.

Artículo 2.- Título de la ciudad y tratamiento del Ayuntamiento

1. La actual ciudad de Novelda tuvo tratamiento de Villa desde la Edad Media. El 3 de octubre de 1901 le fue concedido el título de Ciudad por Real Decreto de la Reina Regente María Cristina, siendo publicado el 11 de octubre de 1901 en la Gazeta de Madrid nº 284.
2. El 18 de octubre de 1910 el Rey Alfonso XII otorgó al Ayuntamiento de Novelda el tratamiento de Excelencia, mediante Real Decreto publicado en la Gazeta de Madrid nº 293 de 20 de octubre del citado año. Este título deberá consignarse en todos los documentos oficiales.

Artículo 3.- Escudo

1. El Excmo. Ayuntamiento de Novelda en sesión plenaria celebrada el 1 de octubre de 1998 aprobó el escudo utilizado en la actualidad a falta de completar su tramitación como escudo oficial. Este escudo deberá estar presente en la documentación oficial, en las



estampillas municipales, en los reposteros y en los anuncios y actos que por su solemnidad o excepcional significación así lo aconsejen.

2. Una vez se tramite y se apruebe el escudo heráldico de la ciudad, en base al Decreto 72/2015, de 15 de mayo del Consell, éste es el que será utilizado por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda en la documentación oficial, en las estampillas municipales, en los reposteros, en los anuncios, actos o cualquier otro uso que reglamentariamente se establezca.

3. La utilización del escudo de la ciudad, su uso o difusión es privativo del municipio y su Ayuntamiento, según el art. 11 del Decreto 72/2015, del 15 de mayo del Consell, por lo que su utilización en el ámbito privado o asociativo deberá de contar con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 4.- Bandera

1. El Excmo. Ayuntamiento de Novelda en sesión plenaria celebrada el 7 de mayo de 1981 adoptó el acuerdo de la aprobación de la bandera de la ciudad de Novelda utilizada en la actualidad, a falta de completar su tramitación como bandera oficial en base al Decreto 72/2015, de 15 de mayo del Consell.

2. La bandera ondeará en el exterior de la Casa Consistorial, así como en aquellos edificios municipales que por su relevancia decida la Alcaldía y lo hará junto con el resto de las banderas oficiales según la normativa vigente.

3. La bandera se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en el despacho de la primera autoridad municipal, junto con el resto de las banderas oficiales.

4. En los actos públicos municipales que lo requieran la bandera estará presente, en lugar destacado, junto con el resto de las banderas oficiales.

5. Sobre la bandera de Novelda no se podrán incluir símbolos o siglas que representen a partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades. El Ayuntamiento de Novelda podrá utilizar, según su criterio, la Bandera de Novelda con o sin escudo.

6. Su utilización, uso o difusión en el ámbito privado o asociativo deberá de contar con la preceptiva autorización municipal.

7. En cualquier caso, el uso de la bandera se ajustará a lo establecido en las leyes estatales y autonómicas que regulen el uso y utilización de la Bandera de España, de la Comunitat Valenciana y el de otras Banderas y Enseñas.

Artículo 5.- Identidad Visual Corporativa

1. La Junta de Gobierno Local aprobó, el 25 de mayo de 2018, el manual de Identidad Visual Corporativa, donde se recoge la imagen gráfica del Escudo de la ciudad y de la Marca Novelda con el objeto de dotar al Excmo. Ayuntamiento de Novelda de una imagen



gráfica homogénea y diferenciada de la Institución en su comunicación interna y en su interrelación con los ciudadanos.

2. Ninguna concejalía, servicio o departamento, podrá crear elementos nuevos, utilizar otros distintos a estos, ni modificarlos o alterarlos, salvo autorización expresa de Alcaldía.

3. Cualquier cambio que se establezca en el citado manual deberá ser aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Ornato edificios municipales

La Casa Consistorial y los edificios municipales que por los actos que allí se celebren lo requieran, exhibirán colgaduras en sus balconadas los días de las fiestas patronales, Día de la Comunitat Valenciana, Día de la Constitución y en aquellos actos y visitas de autoridades que por su excepcional significación y relevancia aconsejen el ornato de estos.

Capítulo Segundo. Sobre la Corporación Municipal, tratamientos, atributos, precedencias

Artículo 7. Disposiciones Generales

1.- Toma de posesión

El acto institucional de la toma de posesión de cada Corporación discurrirá de acuerdo con la Ley y las instrucciones de ejecución que para el desarrollo de dicho acto dicte la Secretaría General y el Departamento competente en materia de Protocolo y se revestirá de la mayor solemnidad.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

2.- Entrega de documentación

Por la Secretaría General se facilitará a la Corporación electa información sobre Derecho Local básico y orientado a la gestión de los cargos públicos que se centre sobre el estatuto del concejal, la estructura organizativa local y breves nociones de los aspectos materiales y competenciales de los Ayuntamientos. Además, se les hará entrega del organigrama administrativo de toda la estructura municipal actualizado.



3.-Reunión de Presentación

Tras el nombramiento de las tenencias de Alcaldía, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de las delegaciones conferidas al equipo de gobierno, por la Alcaldía se convocará a una reunión a todos los jefes administrativos de área, servicios o departamentos, con el fin de presentarles a los concejales delegados y relacionarlos con los nuevos cometidos y funciones asignadas.

4.- Información en la Web

Constituida la Corporación Municipal se procederá a colocar en la página web del Ayuntamiento, previa autorización, la fotografía de los nuevos miembros de la Corporación, así como las delegaciones asignadas a cada edil y su horario de atención al ciudadano, teléfono y lugar desde donde se despacharán los asuntos de su competencia.

Artículo 8. Tratamientos

1. El Ayuntamiento de Novelda tiene el tratamiento histórico de Excelentísimo.
2. El tratamiento de los miembros de la Corporación es de Señor/a o Señoría, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 9. Atributos

1. El atributo representativo del cargo de Alcalde/sa de Novelda es el Bastón de Mando.
2. La primera autoridad podrá utilizar el Bastón el día de su toma de posesión, en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran y en cuantos actos oficiales asista presidiendo la Corporación Municipal.
3. Los/as Tenientes de Alcaldía podrán utilizar el Bastón cuando asistan en representación de la Alcaldía, siéndoles comunicado por el departamento de Alcaldía o Protocolo.

Artículo 10. Asistencias

1. El Excmo. Ayuntamiento de Novelda asistirá en Pleno a los actos solemnes que tradicionalmente se celebren en Novelda, a los entierros de los miembros de la Corporación y antiguos Alcaldes/as de la localidad, así como en aquellos actos en los que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por parte de la Alcaldía. En caso de no asistir, estarán obligados a excusar su ausencia.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por la Alcaldía-Presidencia excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.



Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos solemnes con el traje adecuado.

2. El departamento de Alcaldía o Protocolo remitirá a los miembros de la Corporación las normas específicas que hayan de seguirse en cada acto público concreto cuando su importancia así lo aconseje.
3. Los concejales acompañarán al Alcalde/sa en los actos públicos en los cuales sean invitados o aconsejable su presencia y/o asistencia.

Artículo 11. Orden de Precedencia

1. El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

- 1º. Alcalde/sa
- 2º. Tenientes de Alcaldía por su orden
- 3º. Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4º. Concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.
- 5º. Concejales/as del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 6º. Concejales/as del resto de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. El orden de precedencia de las distintas delegaciones, en documentos escritos y enumeraciones vendrá determinado por la fecha de su concesión y en el orden reflejado en la propia delegación si ésta contemplara a varias personas y delegaciones y, en último caso, a la mayor edad entre ellas.

3. En algunas ocasiones excepcionales y siempre por disposición de la Alcaldía, atendiendo a normas de cortesía, los Portavoces de los grupos políticos municipales precederán a los Tenientes de Alcaldía.

4. En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden establecido en el punto 1 y cerrando el desfile el/la Alcalde/sa precedido por los tenientes de Alcalde, salvo que por alguna circunstancia justificada, tradición o costumbre se disponga por Alcaldía otra cosa.

5. En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales, figuras institucionales, exalcaldes/as, habilitados nacionales, funcionarios municipales e invitados especiales, de acuerdo con lo que determine el Departamento competente en materia de Protocolo.



Capítulo Tercero. Sobre los actos públicos municipales

Artículo 12. Presidencia

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde/sa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Novelda.
2. Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica o de los organismos o entidades públicas o privadas se estará a lo dispuesto a las reglamentaciones de rango superior que formen parte de la normativa protocolaria en cada momento.
3. En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los/las Tenientes de Alcalde por su orden.
4. En los actos propios organizados por las concejalías que no presida la Alcaldía, ostentará la presidencia el concejal/a responsable.
5. Los concejales asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente y, en todo caso, mantendrán el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 13. Organización

Los actos oficiales municipales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la concejalía respectiva y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 14. De los actos de Hermanamiento

1. La apertura de un expediente de hermanamiento se realizará a instancia del propio Ayuntamiento o por la ciudad interesada en establecer vínculos de hermandad o a solicitud de alguna entidad o asociación sita en Novelda.

El expediente se incoará por orden de la Alcaldía a través de la concejalía respectiva, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad, fundada, sobre todo, en la creación de redes temáticas con el fin de desarrollar sólidos vínculos en torno a temas de interés común y en la recíproca voluntad colectiva de creación de unos lazos que faciliten una relación equilibrada entre las partes.

No debería por ello mezclarse el hermanamiento con los actos de colaboración o cooperación de diversa índole, existiendo para tal fin la figura de los protocolos de colaboración.



2. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación en su caso, requerirán acuerdo previo del Pleno.

3. Dada la conformidad al hermanamiento por el Pleno de ambos Ayuntamientos se podrá constituir un Comité de Hermanamiento o bien encargar en cualquier momento a una organización previamente constituida con el propósito de desarrollar las relaciones entre las ciudades hermanadas, todas o algunas de las tareas necesarias para su seguimiento y desarrollo eficaz y coordinado, tales como fijar los términos del Hermanamiento, los objetivos que se persiguen, proponer las actuaciones conjuntas que de carácter cultural, social económico, etc., puedan realizarse en honor a la celebración de dicho Hermanamiento, confeccionar propuestas de planes de acción y programas que vayan a realizarse, incluyendo necesariamente las fechas en las que de forma recíproca se visitarán las ciudades hermanadas y la firma protocolaria del hermanamiento.

4. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento se llevará a cabo en el Salón de Plenos y tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiarán entre los dos municipios
- Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes/esas de ambas ciudades.

5. Una vez oficializado el acto de hermanamiento, el Comité de Hermanamiento por sí mismo o la organización debidamente constituida a quien se le haya encargado el desarrollo de las relaciones entre las ciudades hermanadas, podrá elaborar propuestas plurianuales de planes de acción específicos para dotar de contenido al Hermanamiento con cada ciudad, propiciando incorporar en ellos nuevos agentes procedentes de diversos campos tales como ONG, escuelas, empresas, académicos, sindicatos, organizaciones deportivas, culturales, etc., posibilitando así la apertura a una ciudadanía más activa y participativa en la vida, cultura y desarrollo económico de la ciudad de Novelda.

Artículo 15. De los protocolos de colaboración

1. Podrán establecerse contactos con otras ciudades y entidades que quedarán reflejados en un protocolo de colaboración, en el que se plasmará como declaración de intenciones aquellos acuerdos, convenios o proyectos a desarrollar conjuntamente.

2. El protocolo será ratificado en sesión plenaria, previa propuesta motivada por la concejalía respectiva y los informes que se estimen procedentes de las diferentes áreas implicadas.

Artículo 16. De la Declaración de luto oficial

1. El fallecimiento de personas relevantes, los siniestros de consecuencias graves para el municipio, así como otros hechos o circunstancias que lo requieran pueden hacer que la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto, en caso de urgencia y oídos a los portavoces



municipales o la Corporación, en sesión plenaria de carácter extraordinario, declare luto oficial.

2. En la resolución dictada se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado, que podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda a través de cualquiera de sus concejalías, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta las banderas de Novelda que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de las enseñas, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- Prender en las banderas de Novelda que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales un crespón, como señal de luto.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

3. Cuando la declaración de luto oficial sea decretada por el Gobierno de España o de la Comunitat Valenciana, se estará a lo dispuesto por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a las mismas, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Novelda ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de la Comunitat Valenciana, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en el ámbito estatal o autonómico.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la Corporación o antiguos Alcaldes/as, la Alcaldía Presidencia convocará Pleno Extraordinario con el fin de declarar luto oficial y expresar a la familia sus condolencias. Si fuera un exconcejal/a, se expresará a la familia las condolencias de la Corporación Municipal en el próximo Pleno que se celebre.

Para la organización de los funerales y el entierro, así como el ofrecimiento de la instalación de la capilla ardiente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en cualquier otra dependencia municipal apropiada, se estará a lo que disponga la familia y siempre se contará con su consentimiento para cualquier tipo de acción al respecto.

TITULO II: DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 17. Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la ciudad de Novelda, serán los siguientes:

1. Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Novelda
2. Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Novelda
3. Medalla de Oro de la Ciudad de Novelda



4. Cronista Oficial de la Ciudad de Novelda

5. Denominación de calles, espacios públicos, monumentos y edificaciones

Artículo 18. Las distinciones son meramente honoríficas sin que, por tanto, otorguen ningún derecho económico ni administrativo más allá del prestigio y la consideración social.

Artículo 19. Quienes ostenten alguna distinción de las señaladas en el presente Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 20.

1. La entrega de las distinciones se llevará a cabo en acto público solemne, en el espacio municipal que se estime oportuno en cada caso, con convocatoria de todos los miembros de la Corporación, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen pertinentes. Con la distinción se dispondrá la entrega de la certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estime adecuado.

2. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para aprobar el modelo de las distinciones que se otorguen, tales como insignias, medallas, ...

Artículo 21. Con la sola excepción de la Familia Real, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos de la Administración mientras los ostenten. En el caso de que se concedan a personas o entidades extranjeras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

Artículo 22. No recibirán estos honores los miembros de la Corporación Municipal ni dirigentes políticos en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo y no haya transcurrido, al menos, un plazo de 4 años a contar desde la fecha de su cese como tal. No obstante, en casos muy especiales y excepcionales se podrán conceder, aunque no haya transcurrido dicho plazo, las que se estimen oportunas a juicio de la Corporación, que habrá de aprobarlo previamente a su concesión, en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 23. Todos los honores y distinciones tienen carácter vitalicio, salvo aquellos en que por su propia naturaleza o su beneficiario se deduzca lo contrario y todas son revocables, debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.



Artículo 24. Para la concesión de las distinciones honoríficas se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento y será indispensable la instrucción del oportuno expediente para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento, que se tramitará de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo local vigente.

Artículo 25. Por su carácter de reconocimiento público y dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer el prestigio y la imagen que de ellas se tengan, deberán concederse sin precipitaciones y con criterio restrictivo basado en la ponderación y la prudencia que aseguren la mayor unanimidad social posible.

Capítulo Segundo. Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 26. El título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en Novelda y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de la ciudad, hayan alcanzado tal alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de este título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

Artículo 27. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de personas que sin haber nacido en Novelda reúnan los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 28. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción y podrán ser concedidos como póstumo homenaje a personas fallecidas en las que concurrieran los merecimientos citados, en cuyo caso no será computable a los efectos establecidos en el art. 29.

Artículo 29. No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personas que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, que tendrá que aprobarlo previamente a su concesión, en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 30.

1. Los receptores de tales distinciones firmarán en el Libro de Oro de la ciudad y se les impondrá una insignia que se ajustará al modelo que en su día apruebe la Junta de Gobierno Local, debiendo siempre contener el escudo oficial de la ciudad y la inscripción del título, honor o distinción concedido, así como la fecha del acuerdo plenario de la concesión.



2. El otorgamiento de estas distinciones podrá llevar asociado la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Novelda y/o la rotulación o nominación de una calle, plaza, jardín o espacio público, monumento o edificación, debiendo hacerse constar expresamente en el acuerdo de concesión.

Capítulo Tercero. Medalla de Oro de la Ciudad de Novelda

Artículo 31. La Medalla de Oro de la Ciudad de Novelda podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para premiar méritos extraordinarios o enaltecer los actos o servicios prestados a la ciudad por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación, tanto española como extranjera.

Artículo 32. Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, no podrá concederse más de una Medalla de Oro al año, salvo que sea a título póstumo. No obstante, en casos muy especiales y excepcionales se podrán conceder las que se estimen oportunas a juicio de la Corporación, que habrá de aprobarlo previamente a su concesión, en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 33. La medalla se ajustará al modelo que en su día apruebe la Junta de Gobierno Local, debiendo siempre contener el escudo oficial de la ciudad y la inscripción del título, honor o distinción concedido, así como la fecha del acuerdo plenario de la concesión.

Artículo 34. Los receptores de tal distinción firmarán en el Libro de Oro de la Ciudad de Novelda.

Capítulo Cuarto. Nombramiento Cronista Oficial de la Ciudad de Novelda

Artículo 35. La concesión del título de Cronista Oficial de la Ciudad de Novelda podrá recaer en aquella persona que destaque por sus conocimientos, estudios e investigaciones sobre nuestra historia, cultura y tradiciones y haya promovido, incentivado y difundido el conocimiento de nuestra historia local en todos los ámbitos.

Artículo 36. Una vez otorgado no podrá conferirse otro mientras viva la persona favorecida o ésta haya renunciado expresamente, salvo caso de excepcional importancia a



juicio de la Corporación, que habrá de aprobarlo previamente a su concesión, en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 37. El título es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos que puedan producirse como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional, por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos o documentación que, en todo caso, pasará a formar parte de los Archivos Municipales.

Artículo 38. Quienes ostenten el título se comprometen a emitir informes sobre aquellos temas que la Corporación, a través de la Alcaldía o de las concejalías, estimen oportuno someter a su consideración y consulta, particularmente en la promoción municipal de publicaciones que se editen sobre el municipio.

Capítulo Quinto. Denominación de calles, espacios públicos, monumentos y edificaciones.

Artículo 39. La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín, espacio público, monumento o edificación a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública en la memoria colectiva, de aquellas personas que, por sus méritos, cualidades, acciones, merecimiento o aptitudes, relacionadas con el acontecer de nuestra ciudad o con especiales circunstancias de su propia vida, sean de tal relevancia que sean acreedores de la misma.

Artículo 40. Para la rotulación se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora al respecto, si bien en estos casos y, si procede, la distinción se podrá formalizar in situ, en acto público y descubriendo una placa conmemorativa que deberá adecuarse al entorno en el que se ubique y en la que figurará una pequeña leyenda sobre la persona homenajeadada.

Capítulo Sexto. Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 41.

1. El expediente se iniciará por Decreto de la Alcaldía una vez oída la Junta de Portavoces, bien por iniciativa propia, a instancia de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación o por petición razonada y justificada de un organismo oficial, entidad,



asociación o colectivo del municipio, con el apoyo, al menos, de 1000 firmas acreditadas de los vecinos de Novelda.

2. En el decreto se designará un Instructor/a y Secretario/a así como una Comisión Especial integrada por un representante de cada Grupo Municipal que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 42.

1. El instructor del expediente practicará las diligencias que sean necesarias para determinar los méritos que concurren, solicitando informes y recogiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos de referencia, documentos, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial, abriéndose un plazo de información pública no superior a dos meses.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, la Comisión Especial elevará dictamen con propuesta motivada a la Alcaldía quien acordará, si la propuesta fuese desfavorable el archivo de las actuaciones o en su caso la resolución que estime procedente; y si fuese favorable, su exposición pública mediante Edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Novelda durante 15 días.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen, se elevará con el correspondiente dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente al Pleno para su aprobación, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes que, en todo caso, deberá constituir la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 43.-

1. No podrá incoarse un nuevo expediente mientras exista otro pendiente de resolver y no se podrá conceder más de un título, honor o distinción al año, salvo casos excepcionales a juicio de la Corporación, que habrá de aprobarlo previamente a su concesión, en sesión plenaria y por unanimidad.

2. Los expedientes abiertos para la concesión de estas distinciones que no se hayan tramitado en el transcurso de un año desde el inicio de este, caducarán y requerirán de la apertura de uno nuevo.

Artículo 44.-

1. Los honores que la Corporación pueda otorgar a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.



2. También se excluye de este procedimiento la denominación de vías y espacios públicos que no corresponda a lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento y que se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora al respecto.

Artículo 45.-

1. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidas, a quienes incurran en comportamientos contrarios a la naturaleza del reconocimiento efectuado y supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores de la Ciudad de Novelda.

2. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido por la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y será debatido en secreto, de conformidad con el artículo 102.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, cuando el órgano competente sea el Pleno y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 46.- Cuando la concesión de alguna de las distinciones recaiga en un funcionario municipal, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración local.

Capítulo Séptimo. Del registro de Honores y Distinciones

Artículo 47.-

1. Se crea con el nombre de "Libro de Honores de la Ciudad de Novelda" un libro registro en el que se inscribirán, agrupados por tipos de Distinción y por orden cronológico de concesión, los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones reguladas en el presente Reglamento.

2. Se reservará una hoja completa para cada persona o entidad distinguida, en la que figurarán, como mínimo, los nombres y circunstancias personales, la relación sucinta de los méritos que motivaron la concesión, fechas del acuerdo municipal de concesión y de entrega y, en su caso, la de su revocación o cancelación por fallecimiento de quien hubiera recibido tal honor, para que, en todo instante, se pueda conocer respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas. Estas hojas serán firmadas por el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a del Ayuntamiento y las certificaciones de sus datos darán fe de su contenido.

Artículo 48.- El Libro de Honores de la Ciudad de Novelda dependerá y estará bajo la custodia del Secretario/a del Ayuntamiento.



Capítulo Octavo. Del Libro de Oro de la Ciudad de Novelda

Artículo 49.-

1. Se crea el Libro de Oro de la Ciudad de Novelda para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el municipio. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, no precisando incoación de expediente previo.
2. En el Libro de Oro también se recogerán las firmas de los receptores de las distinciones recogidas en el presente Reglamento y de las ciudades hermanadas.
3. El Libro de Oro estará debidamente numerado en sus hojas derechas y constará de una diligencia de apertura firmada por el Secretario/a del Ayuntamiento. Tras cada una de las firmas o dedicatorias se consignará, a pie de página, el nombre de la personalidad, el cargo y la fecha de esta.
4. El Libro de Oro estará bajo la custodia de la Alcaldía.

Capítulo Noveno. Concesión de menciones honoríficas, placas, diplomas y otros obsequios institucionales

Artículo 50.-

1. Las menciones honoríficas se otorgarán en reconocimiento a aquellas personas o colectivos de Novelda o que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio y que hayan destacado en el ámbito de las igualdades, cultural, artístico, científico, deportivo, humanitario, etc., o favorecido con sus actuaciones los intereses públicos de nuestra ciudad o la dignificación y conocimiento de nuestra historia y tradiciones, no estableciéndose límite alguno para esta distinción.
2. Su otorgamiento se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez dado cuenta a la Junta de Portavoces e instruido el expediente por la concejalía correspondiente a instancia de la Alcaldía. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con la exposición a cargo de la Presidencia de los motivos que han llevado a su otorgamiento, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de esta a los interesados.

Artículo 51.-

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos y obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Para la elección de dichos regalos y obsequios se tendrá siempre en cuenta su relación directa con las tradiciones, costumbres, historia o los aspectos culturales, económicos y sociales de la ciudad de Novelda.
2. Estos obsequios serán entregados por la Alcaldía o, en su caso, por las concejalías respectivas, contando siempre con la aprobación de la Alcaldía.



Artículo 52.-

1. Se establece la entrega de una placa conmemorativa a los funcionarios municipales, en el momento de su jubilación, en reconocimiento a los servicios públicos prestados.
2. La entrega se llevará a cabo, por norma general, en el despacho de la Alcaldía salvo circunstancias que aconsejen o justifiquen otro lugar y en presencia de los miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Santa María Magdalena, patrona de nuestra ciudad, ostenta el título de Alcaldesa Honoraria Perpetua de Novelda, otorgado por acuerdo plenario el 12 de febrero de 1970 y tiene carácter excepcional y exclusivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las peticiones o propuestas de concesión de distinción pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento se sujetarán, en todo, a lo previsto en esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas municipales en materia de protocolo, honores y distinciones hubieran sido aprobadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Novelda, a 11 de febrero de 2019, El Alcalde; Armando José Esteve López